

Constancia secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informado que la demandada Alejandra María Valencia Aguirre fue notificada electrónicamente el 16/11/2022 tal y como consta en el pantallazo aportado por el apoderado actor obrante a folio 14, página 3.

Mediante escrito del 21 de los corrientes, la demandada Alejandra María Valencia solicitó la concesión de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por Marina Ramírez Duque contra Alejandra María Valencia Aguirre y Magnolia Aguirre Toro, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00362-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la demandada Alejandra María se tiene notificada por correo electrónico desde el 16 de noviembre del año en curso pues, aunque el apoderado de la parte demandante no allegó las constancias de acuse de recibido, si demostró que envió el correo en debida forma, además la citada demandada a través de whatsapp asociado al número de celular aportado con la solicitud de amparo de pobreza a su favor, manifestó de manera expresa que había recibido la notificación el 16/11/2022. Vale anotar que también en la petición de amparo menciona conocer que está demandada entre otras razones.

Así entonces, se cumplen las disposiciones normativas de la ley 2213 de 2022, ya que por otro medio digital se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje de notificación.

En cuanto a la demanda Magnolia Aguirre Toro no se puede predicar la efectividad de su notificación, ya que no existe constancia donde ella de una manera libre, espontánea y expresa manifestara su intención de que la demanda le fuera notificada de forma electrónica al correo de Alejandra María Valencia ni por otro medio, pudiendo realizarla incluso de forma física.

En consideración a ello, se requerirá a la parte demandante para que inicie todas las gestiones tendientes a obtener la notificación de Magnolia Aguirre Toro, bien sea en los términos del artículo 8° de la precitada ley, o en su defecto, en los términos del artículo 291 y siguientes del CGP.

Ahora bien, como quiera que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada Alejandra María Valencia Aguirre se ajusta a lo previsto en los artículos 151 y 152 del CGP, se accederá a la misma. Para que represente a la amparada por pobre se designará al profesional del derecho Mateo Álvarez Mejía.

En consecuencia, los términos de traslado que corren a favor de la demandada Alejandra María Valencia Aguirre se suspenderán hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación que se le hiciera de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 de la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificada de manera personal a Alejandra María Valencia Aguirre desde el 16 de noviembre de 2022 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que inicie todas las gestiones tendientes a obtener la notificación de Magnolia Aguirre Toro, bien sea en los términos del artículo 8° de la precitada ley, o en su defecto, en los términos del artículo 291 y siguientes del CGP.

**TERCERO.** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a Alejandra María Valencia Aguirre para el presente trámite.

CUARTO: La amparada por pobre gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

QUINTO: Designar al profesional del derecho Mateo Álvarez Mejía portador de la T.P. no. 267.951 del CSJ como apoderado de pobre de Alejandra María Valencia Aguirre para ejercer su representación judicial en el presente asunto. Hágasele la notificación personal.

SEXTO: Suspender los términos del traslado que corren a favor de Alejandra María Valencia Aguirre hasta tanto el apoderado de pobre acepte la designación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd81136d98c817a3e1ca1ac02186d7803ff6e2a8f7bc41b68399c175012391b**

Documento generado en 24/11/2022 11:50:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**